

PRESENTACIÓN DEL MONOGRÁFICO

La intención que nos llevó a coordinar este número de la Revista ICADE dedicado a la mediación, no ha sido otra que colaborar a darle el sitio que se merece este sistema alternativo de solución de conflictos cuya difusión e implementación es sensiblemente inferior si lo comparamos con otros métodos como el arbitraje.

La mediación es un método de ADR (Alternative Dispute Resolution) que no pretende sólo aligerar los asuntos que se encuentran en los Tribunales sino ofrecer un sistema diferente de solución de conflictos que se adecue a las necesidades de las partes, como así lo manifiesta, en el ámbito civil y mercantil, el considerado sexto de la Directiva 2008/52/CE, a nuestro juicio claramente ilustrativo de lo que ha de ser la mediación, al señalar que “puede dar una solución extrajudicial económica y rápida a conflictos en asuntos civiles y mercantiles, mediante procedimientos adaptados a las necesidades de las partes. Es más probable que los acuerdos resultantes de la mediación se cumplan voluntariamente y también que preserven una relación amistosa y viable entre las partes”.

Las bondades de la mediación se pueden resumir en cuatro notas: voluntariedad, flexibilidad, resistencia al desgaste de las relaciones personales y comerciales, y confidencialidad.

1. La mediación ha de ser voluntaria, si se acude a la mediación obligado las posibilidades de éxito son casi nulas, pero para usarla hay que conocerla y de ahí la responsabilidad tanto de la administración como de determinadas profesiones jurídicas como los jueces, los abogados, los procuradores, los notarios y los profesores de universidad en darle la mayor difusión posible. También el hecho de que voluntariamente hayamos usado de ella aumenta las posibilidades de un cumplimiento no forzoso del acuerdo.
2. El procedimiento de mediación ha de ser flexible, si constreñimos a un rígido sistema el camino para llegar a un acuerdo, como ocurre con el proceso judicial, cercenamos las posibilidades de que éste se logre. La mediación se basa en el sistema de que todos ganan y nadie pierde, win/win y para llegar a este equilibrado final de la controversia es innecesario el encorsetamiento de un sistema rígido.
3. El preservar las relaciones personales y comerciales entre las partes de un conflicto que se van a ver abocadas a seguir tratándose en un futuro, es una de las grandes ventajas de la mediación. Esa continuidad será posible si nadie se siente vencedora ni vencida sino que se ha llegado a la mejor solución posible del conflicto que se había planteado.
4. Ha de ser confidencial, y esto se ve más claro si se quiere en el mundo empresarial donde preservar la imagen de la empresa es clave para su éxito comercial por lo que no debe trascender ni la existencia de la mediación ni nada de lo sucedido durante su gestación y ni siquiera el contenido del acuerdo adoptado, lo que va a afectar a todos los que van a intervenir.

Pero la mediación no sólo debe circunscribirse a un ámbito concreto, como ha sido el más habitual en nuestra historia reciente el de la mediación familiar donde últimamente había encontrado mayor predicamento, sino que la mediación se extiende a otros campos que últimamente están adquiriendo un mayor auge y de los cuales hemos querido dar buena cuenta en este número.

Para ello hemos contado con los mejores profesionales que dan una visión completa desde distintos ángulos tanto desde el mundo académico que con la investigación y la docencia se está contribuyendo realmente a difundir la mediación, como desde el punto de vista de la judicatura donde encontramos magistrados ejemplares empeñados en el desarrollo de este sistema. Todos ellos, cada uno desde su perspectiva, han contribuido a ofrecer desde el rigor científico y la experiencia práctica un panorama completo de la mediación actual en España.

Así, hemos organizado este monográfico de la siguiente manera, a modo introductorio Marta Gisbert Pomata, Profesora Agregada de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid nos ofrece un seguimiento de los avances en la implantación de la mediación en Estados Unidos, en la Unión Europea y concretamente en España.

La mediación en el ámbito civil y mercantil hemos querido deslindarla en dos vertientes muy diferenciadas, una la mediación familiar que formaría parte de lo que se viene a denominar mediación civil, que no abarca ni mucho menos toda esta materia pero que si que ocupa un lugar preferente dentro de la misma y que ha sido desarrollada por Elena Lauroba Lacasa, Profesora Titular de la Facultad de Dret de la Universitat de Barcelona, y otra la que viene a denominarse mediación mercantil por intervenir empresas fundamentalmente como partes del proceso de mediación y dentro de la misma una parte que es más novedosa y que por lo tiempos de crisis económica ha adquirido mayor relevancia, que es la mediación concursal desarrollada por Helena Soletó Muñoz, Profesora Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid.

La mediación penal ha corrido de cuenta de Julián Carlos Ríos Martín, Profesor Agregado de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, que siendo de las mediaciones menos difundidas sin embargo se está a llevando a cabo una gran tarea para su implementación tanto por los profesionales como por el legislador a través de las últimas reformas penales y procesales.

La mediación social se ha querido abordar desde dos perspectivas diferentes de un lado en la jurisdicción que ha sido elaborada por Rosario García Álvarez, Magistrada de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y de otro, en el ámbito de la empresa, a cargo de María José López Álvarez Profesora Agregada de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

Finalmente, siguiendo la tradicional asignación de los órdenes jurisdiccionales a las salas del Tribunal Supremo, pero no por ello menos importante, aunque quizás si de más difícil desarrollo, la mediación contencioso-administrativa que se cubre con la aportación de Casiano Rojas Pozo, Magistrado de la Sala de lo Contencioso–Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Todas estas magníficas aportaciones se coronan por quien ha sido hasta fechas muy recientes la presidenta del GEMME (Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación de España), M^a Lourdes Arastey Sahún, Magistrada de la Sala Social del Tribunal Supremo, que con su prólogo nos introduce en la realidad de la institución.

Sara Díez Ríaza
Profesora Agregada de Derecho Procesal
Facultad de Derecho
Universidad Pontificia Comillas de Madrid